



ORDENANZA N° 13024/2025.-

EXPTE. N° 7920/2025 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N.º 10528/2001, la Ley Nacional N.º 27.360 y la Ley Nacional N.º 27.700, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar y fortalecer las políticas locales a fin de consolidar los derechos integrales de las personas mayores, promoviendo el respeto, el reconocimiento y el desarrollo personal, previniendo toda forma de maltrato hacia este grupo etario.

Que, el Área de Adultos Mayores, en articulación con otras dependencias municipales, viene desarrollando políticas activas que es necesario profundizar y consolidar como políticas de Estado.

Que corresponde adecuar el trato desde el lenguaje y las prácticas sociales, reconociendo a las personas mayores como sujetos activos de la sociedad.

Que, además de celebrar y promover actividades recreativas, resulta indispensable informar, concientizar y desnaturalizar aquellas conductas que constituyen formas de maltrato —muchas veces invisibilizadas— en el ámbito familiar, comunitario, institucional y social.

Que el llamado “micro maltrato”, junto con otras modalidades de violencia, constituye un flagelo extendido que debe ser visibilizado y rechazado de manera categórica, reconociendo a las personas mayores como titulares plenos de derechos y merecedores de un trato digno en todos los ámbitos.

Que el respeto y la valoración de las personas mayores no sólo son un imperativo ético y social, sino también una obligación jurídica, conforme a lo establecido en la

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley Nacional N.º 27.360 en 2017 y elevada a jerarquía constitucional por Ley Nacional N.º 27.700 en 2022, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Que tales incorporaciones en el plexo constitucional argentino obligan a renovar el debate, ampliar perspectivas y mejorar las políticas públicas destinadas al bienestar de las personas mayores.

Por lo expuesto, se estima necesario adoptar medidas concretas que fortalezcan el vínculo intergeneracional, afiancen el respeto de los derechos de las personas mayores, prevengan los distintos tipos de maltrato y promuevan su plena participación como sujetos activos en la vida comunitaria.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ART. 1º.- Objeto. DECLÁRESE el mes de septiembre de cada año como el “Mes del Reconocimiento, el Respeto y la Promoción de la Prevención del Maltrato a los Adultos Mayores” en la ciudad de San Jose de Gualeguaychú.

ART. 2º.- REQUIÉRASE al Área de Adultos Mayores, o al organismo que en el futuro la reemplace, que organice y coordine actividades de información, capacitación, recreación y una campaña de concientización orientada al reconocimiento y respeto de las personas mayores, con el fin de prevenir el maltrato, el micro maltrato y la discriminación en los distintos ámbitos en los que desarrollan su vida, incluyendo hogares, relaciones interpersonales, instituciones públicas y privadas, y espacios comunitarios.

ART. 3º.- ESTABLEZCASE que la campaña de comunicación de concientización del ART. 2º, debe realizarse para dar a conocer, bajo distintas acciones comunicativas, los principios de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en donde se establecen los siguientes principios que aquí se reproducen para su mejor y mayor divulgación:

- 1- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- 2- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- 3- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- 4- La igualdad y no discriminación.
- 5- La participación, integración e inclusión en la sociedad.
- 6- El bienestar y cuidado.
- 7- La seguridad física, económica y social.
- 8- La autorrealización.
- 9- La equidad e igualdad de género.
- 10- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- 11- El buen trato y la atención preferencial.
- 12- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- 13- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- 14- La protección judicial efectiva.
- 15- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

ART. 4°.- ESTABLEZCASE que toda la comunicación producida durante el mes, de carácter interna y externa en formato papel y digital de la administración municipal deberá llevar en el margen superior la leyenda: “Mes del Reconocimiento, el Respeto y la promoción de la Prevención del Maltrato a los Adultos Mayores” con fines a colaborar con la concientización que se proponen la presente ordenanza.

ART. 5°.- COMUNÍQUESE a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las actividades de adultos mayores con fines a que puedan participar en el cronograma

señalado en el ART. 2°.

ART. 6.- DERÓGASE la ORDENANZA N° 10528/2001.

ART. 7°.- DE FORMA.-

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 21 de agosto de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.